

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E. S. D.

REF	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ SUÁREZ
DEMANDADOS	EDGAR JULIAN BARRERA, COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y TRANSPORTE MARTHA S.A.S Y LEASING CORFICOLOMBIANA S.A..
RADICADO	2017-00274

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la firma de abogados **G.HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 900701533-7, sociedad quien actúa como Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificado con Nit. 860.028.415-5, según Escritura Pública No. 966 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 5 de agosto de 2019, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031859 del libro XIII, comedidamente procedo dentro del término oportuno, a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha del 05 de febrero de 2021, notificado en estado No. 004 el 8 de febrero de 2021, por medio del cual equivocadamente se notificó por conducta concluyente a mi procurada del auto admisorio del llamamiento en garantía y se computó el término de traslado para contestar.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

1. El día 27 de octubre de 2020, el apoderado de los señores Edelmira Blanco de Grimaldos y Francisco Antonio Grimaldos Blanco, mediante correo electrónico llamó en garantía a la Equidad Seguros Generales O.C., en cuya comunicación pretendía notificarle del presente proceso en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

2. No obstante lo anterior, en dicha comunicación electrónica no se adjuntaron la totalidad de las piezas procesales y/o anexos, pues se limitó a remitir únicamente el llamamiento en garantía formulado, el auto admisorio del mismo y la solicitud de notificación personal, faltando las demás piezas que conforman el expediente. En ese orden de ideas, dicha circunstancia bajo ningún escenario puede dar lugar a que se entienda

surtida la notificación personal, máxime cuando mi representada no ha tenido conocimiento del objeto de la litis por no tener acceso al expediente del proceso que nos ocupa.

3. En efecto, el llamante no remitió de forma completa todas las piezas del expediente, sino que adicionalmente, ni siquiera se conoce si el libelo demandatorio remitido, corresponde al texto final y definitivo de la demanda presentada por Claudia Patricia Gómez Suarez.
4. Ahora bien, no sobra de vista señalar que en aras el ejercicio del derecho a la defensa, es fundamental que las partes tengan acceso completo al expediente y a las piezas procesales que lo integran. Lo anterior, teniendo en cuenta que el llamado en garantía es una parte en el proceso, y tendrá las mismas facultades y derechos de las demás. En esa medida tiene la facultad de contestar la demanda y el llamamiento, pedir pruebas, proponer incidentes de nulidad, presentar alegatos e interponer recursos, entre otros, siempre dentro del margen del debido proceso, el cual se garantiza con la posibilidad de conocer el contenido sobre el cual versa el proceso judicial a fin de ejercer el derecho de defensa.¹
5. No obstante lo anterior, el despacho mediante auto de fecha del 05 de febrero de 2021, notificado en estado No. 004 el 8 de febrero de 2020, resolvió *“TENER por notificadas por conducta concluyente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, del auto calendado veintiuno (21) de agosto de mil veinte (2020), a través del cual se admitió el llamamiento en garantía en la demanda en el proceso de la referencia”* y *“COMPUTAR, por Secretaría, el término de traslado que fuera interrumpido conforme lo indicado en precedencia”*, sin tener en consideración que la notificación del llamamiento en garantía no fue surtida conforme a derecho.
6. Hemos solicitado acceso al expediente completo con el fin de validar si se han presentado más irregularidades o se han aportado pruebas de las que aún no tenemos conocimiento, pero a la fecha no se nos ha enviado el link de acceso al expediente digitalizado.
7. Vemos con preocupación la ausencia de lealtad procesal por parte del accionante, pues trata de incluir pretensiones y pruebas en etapas extemporáneas tratando de inadvertir dichas situaciones.

II. PETICIONES

1. Comedidamente solicito se **REVOQUE** en su integridad auto de fecha del 05 de febrero de 2021, notificado en estado No. 004 el 8 de febrero de 2020, mediante el cual se resolvió *“TENER por notificadas por conducta concluyente a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, del auto calendado veintiuno (21) de agosto de mil veinte (2020), a través del cual se admitió el llamamiento en garantía en la demanda en el proceso de la referencia”* y *“COMPUTAR, por Secretaría, el término de traslado que fuera interrumpido conforme lo indicado en precedencia”* y en su lugar, solicito de manera respetuosa que la notificación y el término de traslado se empiece a computar hasta tanto se tenga acceso a la totalidad de las piezas procesales que

¹ Sección Tercera, Providencia del 14 de noviembre de 2002. Exp. No. 22643. y providencia del 8 de agosto de 2002. Exp. No. 22179

integran el expediente digital.

2. Se inste al llamante en garantía para que ejerza sus actuaciones con rectitud y lealtad procesal.

III. PRUEBAS

1. Correo electrónico solicitando remisión de piezas procesales.
2. Derecho de petición solicitando acceso al expediente digital.

IV. ANEXOS

3. Poder general conferido al suscrito.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de abogados G.HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.
6. Copia de la Tarjeta Profesional del suscrito.

V. NOTIFICACIONES

El suscrito, en la Carrera 11A No. 94A-56, Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, o en la dirección de correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.